

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Se interesa la averiguación del paradero del menor Simón Puelles Gómez, de 13 años de edad, bajo, de pelo rubio y con una cicatriz en la cabeza, hijo de Angel y Petra, residentes en Baracaldo (Vizcaya), calle Sanjurjo, núm. 14, 5.º

Caso de ser hallado se pondrá en conocimiento de sus padres, comunicándolo además al Ayuntamiento de Condado de Treviño, de esta provincia.

Burgos 13 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Suministro de huevos.

Se pone en conocimiento de todos los titulares de Cartillas de Racionamiento que, a partir de hoy (miércoles 14) se efectuará un suministro de 2 huevos por persona, al precio de 1'50 pesetas ración, contra corte de cupón número 5, del pliego de varios, debiendo recoger dicho artículo en el Almacén de los señores Calleja, Núñez y Compañía, en la calle de la Calera, número 13. El racionamiento terminará el día 21 del actual.

Burgos 13 de julio de 1943.—El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 613.

Precios de venta del óxido de zinc.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar, con carácter provisional, para toda España, los precios que a continuación se indican, para las calidades de óxidos de zinc que se especifican:

- Sellos farmacéuticos medicinal, 4'50 pesetas kilogramo.
- Id. especial para fabricación neumáticos, 4'50.
- Id. oro, naranja o brillante, 3'95.
- Id. blanco o laca, 3'65.

Id. verde, esmalte, goma o caucho, 3'30.

Id. rojo, 3'15.

Id. amarillo, blancopón o guirita, 1'80.

Id. gris, griscopón o zincopón, 1'25.

Las calidades a que han de responder las marcas y sellos enumerados, son las siguientes:

Sello farmacéutico medicinal.—Impurezas máximas en plomo: Expresadas en plomo metálico, 0'1 por 100. Expresadas en sulfato de plomo, 0'15 por 100. Color blanco nieve puro.

Sello especial para fabricación de neumáticos.—Impurezas máximas en plomo: Expresadas en plomo metálico, 0'1 por 100. Expresadas en sulfato de plomo, 0'15 por 100. Exento de cloruros y sulfato soluble.

La prueba técnica del hisopón estará comprendida entre 2'8 y 3'4 sello oro, naranja o brillante.—Impurezas máximas en plomo: Expresadas en plomo metálico, 0'12 por 100. Expresadas en sulfato de plomo, 0'17 por 100. Color blanco puro.

Sello blanco o laca.—Impurezas máximas en plomo: Expresadas en plomo metálico, 0'14 por 100. Expresadas en sulfato de plomo, 0'20 por 100.

Sello verde, esmalte, goma o caucho.—Impurezas máximas en plomo: Expresadas en plomo metálico, 0'20 por 100. Expresadas en sulfato de plomo, 0'30 por 100.

Sello amarillo, blancopón o verita.—Impureza máxima en plomo: Expresadas en plomo metálico, 0'30 por 100. Expresadas en sulfato de plomo, 0'45 por 100.

Todos los óxidos de zinc de las distintas calidades expresadas, deberán poseer como riqueza mínima el 99 por 100 de contenido en óxido de zinc.

Los precios anteriores se entenderán para la mercancía puesta en fábrica o sobre vagón origen, incluidos los gastos de acondicionamiento y envasado.

Sobre los precios mencionados, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno 9-10-42, sobre régimen de envases y en las normas complementarias dictadas para su aplicación, por la Secretaría General Técnica, podrán los fabricantes

cargar en facturas el resultado de aplicar las fórmulas siguientes, para barriles de madera:

Capacidad.—Hasta 62 decímetros cúbicos, V x 0'114, 0'867 pesetas por barril.

De 62,1 decímetros cúbicos hasta 400 decímetros cúbicos, V x, 0'058, 4,2 id. id.

De 400,1 decímetros cúbicos en adelante, V x 0'0393, 11'69 id. id.

Sobre el resultado obtenido por la aplicación de las citadas fórmulas se aumentará un 20 por 100.

V representa el volumen del barril de madera expresado en decímetros cúbicos.

Si se emplean sacos de papel, se cargará en factura estrictamente el precio oficial de los mismos.

Tanto los barriles como los sacos de papel se considerarán como envases perdidos; se entienden que quedan de propiedad del receptor, y por lo tanto éste puede realizarlos, contratando libremente con el mismo remitente o con cualquier otra persona, no pudiendo exceder el precio de contratación del porcentaje que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4-2-43, «Boletín Oficial» del 5, para la venta de artículos usados.

Burgos 9 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 615.

Autorizar la salida de turbios y borras de aceite de oliva con destino a la fabricación de jabón.

Terminada prácticamente la actual campaña de producción de aceite de oliva y considerando que por la temperatura actual, se ha producido suficientemente la decantación de lo que vulgarmente se conoce con el nombre de turbios y borras de aceite de oliva, es llegado el momento de autorizar su aplicación a la fabricación de jabón común; siendo preciso tomar las garantías conducentes a evitar que con dichos turbios y borras vaya a jabonería aceite de oliva apto para el consumo de boca, máxime en esta campaña cuya producción desgraciadamente, ha sido tan baja.

En su virtud la Comisaría General ha dispuesto:

1.º Se autoriza, a partir del día 30 de junio próximo, la salida con destino a la fabricación de jabón común de los turbios y borras existentes en las almazaras y en los depósitos de los almacenistas de aceite, ateniéndose a las presentes normas.

2.º No se autorizará la salida de turbios y borras de las almazaras o almacenes, mientras posean existencias de aceite de oliva.

3.º Con el fin de que pueda efectuarse la limpieza y preparación para la campaña venidera, todas las almazaras están obligadas a liquidar sus existencias de turbios y borras antes del día 15 de septiembre próximo, sin cuyo requisito no se autorizará su apertura en la campaña de 1943-44.

4.º No se autorizará la venta de turbios y borras a fabricantes de jabón situados en zona de Recursos distinta a aquella en que estén declarados.

5.º Los fabricantes de jabón común que hayan contratado una partida de turbios o borras, elevarán a la Comisaría de Recursos de su Zona una instancia, suscrita por comprador y vendedor, solicitando la expedición de la guía correspondiente.

La Comisaría de Recursos consultará la ficha del productor o almacenista y si la cantidad contratada es conforme con las existencias declaradas y en la almazara o almacén no hay ya aceite de oliva, remitirá la instancia decretada con las anotaciones «sin existencia de aceite» y «conforme con su declaración» a la Oficina del aceite de la Comisaría General (C. Villanueva, 8, Madrid), la cual, si la cantidad contratada corresponde al cupo de la jabonería, expedirá la autorización de compra al jabonero, con cuya presentación obtendrá la guía de la Comisaría de Recursos, que anotará en el dorso de la autorización, la cantidad de grasa útil contenida en los turbios y borras autorizados y la devolverá directamente a dicha oficina del aceite.

Las Comisarias de Recursos y Delegaciones no expedirán ninguna guía de turbios y borras, sin que previamente por su Inspección se haya comprobado la cantidad de producto existente y su contenido de grasa.

Si del examen de la ficha del tenedor de turbios y borras resulta-se que la cantidad contratada es superior a la declarada o que todavía tiene aceite de oliva, la Comisaría de Recursos denegará la petición, sin más trámites, indicando la causa.

6.º Los productores de aceite de oliva y poseedores de turbios o borras podrán solicitar de la Comisaría General su adjudicación forzosa antes del día 1.º de agosto, para quedar con existencias nulas, el día 15 de septiembre, según lo dispuesto en la norma 3.ª

Estas adjudicaciones forzosas se harán precisamente según se trate de aceite o de turbios y borras al almacén o fábrica de jabón más próximos a la situación del producto.

7.º El precio a aplicar a los turbios y borras, será el determinado por el artículo 24 de la Orden de la Presidencia de 26 de octubre de 1942, o sea, 2'95 pesetas por kilogramo de grasa contenido, puesta la mercancía sobre vagón estación más próxima, con envase del comprador.

Burgos 10 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García-Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado la siguiente.

Sentencia número 90.—En la ciudad de Burgos a 18 de junio de 1945. La Sala segunda de lo civil de esta Excm. Audiencia Territorial ha visto los presentes autos de menor cuantía que, procedentes del Juzgado número uno de los de primera instancia de Santander, penden ante la misma en grado de apelación, seguidos entre partes, de la una, como apelantes-demandantes, D. Casto Rodríguez Gutiérrez, industrial, doña Carmen Linares Gómez, modista, D. Leopoldo Gutiérrez Herrera, industrial, y D. Julio Soler Jover, ingeniero, solteros los dos primeros y casados los dos últimos, todos mayores de edad y vecinos de Santander, representados por el Procurador Don José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del Letrado Don Pedro Alfaro Arregui, y de la otra como apelado de mandado doña Rosa Quirós Llano, viuda, mayor de edad, vecina de Santander, representada por el Procurador don Guzmán Pisón González, bajo la dirección del también Letrado, don Manuel Banzo, sobre destrucción de obras y restitución del portal de la casa número ocho de la calle Hernán Cortés, de Santander.

Aceptado los resultados de la sentencia apelada, y

Resultando: Que por el Juzgado de primera instancia número uno de los de Santander se dictó sentencia en estos autos, con fecha 12 de agosto de 1942, en cuya parte dispositiva se absuelve a D.ª Rosa Quirós Llano de la demanda contra ella producida por D. Casto Rodríguez Gutiérrez, D. Julio Soler Jover, D.ª Carmen Linares

Gómez y D. Leopoldo Gutiérrez Herrera, con expresa imposición de costas a los demandantes, contra cuya resolución por el Procurador D. Fernando A. Cuevas, en representación de D. Casto Rodríguez y consortes se interpuso recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y previa citación y emplazamiento de las partes fueron remitidos los autos a esta Audiencia, y llegados que fueron y habiendo comparecido el Procurador Sr. Echevarrieta en nombre y representación de los apelantes D. Casto Rodríguez y consortes, se le tuvo por parte, se mandó formar el apuntamiento y seguida por el procedimiento por todos sus trámites se señaló para la vista el once de los corrientes, en cuyo día tuvo lugar con asistencia de los Letrados señores D. Pedro Alfaro, por los apelantes, y don Manuel Banzo, por la apelada, que informaron en defensa de las pretensiones de sus patrocinados.

Resultando: Que en la sustanciación de ambas instancias, se han guardado las normas procesales.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Felipe Zalba Modet.

Aceptando el considerando primero de dicha sentencia que se dá por reproducido.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe por parte de los litigantes en ninguna de ambas instancias,

Fallamos: Que aun confirmando como confirmamos la sentencia recurrida en cuanto por ella se absuelve a D.ª Rosa Quirós Llano de la demanda contra ella producida por D. Casto Rodríguez Gutiérrez, D. Julio Soler Jover, doña Carmen Linares Gómez y D. Leopoldo Gutiérrez Herrera, debemos revocar y revocamos en cuanto a la condena en costas a los demandantes, de las que no hacemos especial imposición en ninguna de ambas instancias.

Devuélvase al Juzgado de su origen los autos apelados con certificación de este proveído y carta orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que para su notificación al Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Tomás Pereda. Leocadio Támara.—Felipe Zalba.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Felipe Zalba Modet, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala segunda audiencia pública, en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Secretario de Sala certifico.—Ante mí.—Rafael Dorao.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Rafael Dorao.

Roa

EDICTO

D. Manuel de la Cruz Presa, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Roa y su partido.

Hago saber: Que D. Mateo Ro-

dríguez Zapater, Procurador de los Tribunales y cuya profesión ejercía en el Juzgado de Primera Instancia de esta villa de Roa, ha fallecido en la Ciudad de Zaragoza el día veintiocho de abril del año en curso.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder Judicial se hace público por medio del presente edicto a los fines en dicho artículo enumerados.

Dado en Roa 8 de julio de 1945. El Juez de Primera Instancia, Manuel de la Cruz Presa.—El Secretario, P. de la Fuente.

Soria.

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 25 del año actual, sobre hurto de 21 pieles blancas de ganado lanar, y en providencia de esta fecha he acordado citar como se cita por medio de este edicto a los tres individuos que el día 3 de febrero último hicieron entrega en el almacén de D. Ubiniano García, en esta capital, de dichas pieles, ausentándose sin percibir el importe de su valor, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca y detención de dichos individuos de las señas siguientes: Un hombre de unos 27 años de edad, mas bien bajo, con traje ordinario color marrón claro y boina; un chico de unos 16 años, y una mujer de regular estatura de unos 40 años, vestida de negro, los cuales dijeron eran vecinos de Fuentespina.

También se cita a quien se considere dueño de dichas pieles, al parecer de ganado lanar de procedencia manchega, con marcas diversas, algunas de ellas inapreciables, y careciendo otras de tal marca, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en dicho sumario a quienes desde luego se les ofrece a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Soria a 9 de julio de 1945.—El Juez, T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario interino, Luis Marín.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Merindad de Montija.

A instancia de parte interesada, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Tomás Caballero Solana, alistado en el año 1944 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Nicolás Caballero Solana, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Tomás y Margarita; nació en Noceco (Merindad de Montija), provincia de Burgos, el día 4

de septiembre de 1912, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 30 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 18 años del pueblo de Noceco, de esta Merindad, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Nicolás Caballero Solana, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Merindad de Montija 30 de junio de 1945.—El Alcalde, ilegible.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real para el año actual de 1945, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Aforados de Moneo 5 de julio de 1945.—El Alcalde, Agapito Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

6

Pérdida

de un caballo de ocho años, pelo negro, seis cuartas y media, patinizado, letra B sobre cadera derecha; y una mula de 15 meses, pelo castaño, seis cuartas y media largas, cola rabona y herrada; extraviados el día 12 al mediodía en el pueblo de Quemada. Propietario, Diego Borja. Aranda de Duero.